



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN DE FECHA 28 DE ENERO DE 1997, EN LO SUCESIVO “CONVENIO MARCO” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL SECTOR RURAL, A.C. EN LO SUCESIVO EL “INCA RURAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO RAYMUNDO VÁZQUEZ GÓMEZ Y POR LA OTRA, EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, DOCTOR JUAN ANTONIO VILLANUEVA JIMÉNEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Qué con fecha 28 de enero de 1997 “**LAS PARTES**” celebraron un convenio de colaboración en adelante referido como el “CONVENIO MARCO”, con el objeto de conjuntar esfuerzos y recursos para: realizar acciones de capacitación y extensión para el personal técnico que presta directamente los servicios a los productores rurales y para el personal del “INCA RURAL”; que “**EL COLEGIO**” desempeñe para el “**INCA RURAL**” funciones de coordinación técnica y operativa de los programas que desarrolla el instituto en algún o algunos estados determinados de la república; que “**LAS PARTES**” convengan a través de los Campus del Colegio establecidos en diversas entidades, la realización de estudios y otras actividades de evaluación de los programas desarrollados por el “**INCA RURAL**”; así como la producción de materiales didácticos y otras actividades afines.

En el “CONVENIO MARCO” las partes convinieron, entre otras cuestiones, las siguientes:

- a) Estableció que la definición de acciones a realizarse en el marco de ese convenio, “**LAS PARTES**” determinarán aspectos y acciones específicas, cuyo alcance quedará previamente determinado para cada caso, obligándose a presentar por escrito programas y planes que de ser aprobados por ellas serán considerados como Anexos Específicos de Colaboración, formando parte de ese convenio. (Cláusula SEGUNDA del “CONVENIO MARCO”).
- b) Los programas y planes específicos que elaboren las partes describirán con precisión las actividades a desarrollar, el calendario de actividades del personal involucrado y el presupuesto. (Cláusula TERCERA del “CONVENIO MARCO”).



- c) La supervisión de los proyectos corresponde a cada una de las partes en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que se establezcan comisiones conjuntas cuando la naturaleza de las acciones así lo amerite (Cláusula CUARTA del "CONVENIO MARCO").
- d) Reunión de los Representantes de las partes para revisar y evaluar el desarrollo del Convenio y Anexos Específicos de Colaboración a fin de tomar los acuerdos pertinentes.
(Cláusulas SÉPTIMA del "CONVENIO MARCO").
- e) Qué para la instrumentación y coordinación del "CONVENIO MARCO" el Colegio nombró al Instituto de Socioeconomía Estadística e Informática (ISEI) en la persona del doctor Félix Valerio González Cossío. (Cláusula NOVENA del "CONVENIO MARCO").
- f) La vigencia indefinida de dicho instrumento, la cual iniciará a partir de la fecha de su firma (Cláusula DÉCIMA del "CONVENIO MARCO").
- g) Los motivos de rescisión del "CONVENIO MARCO". (Cláusula DÉCIMA PRIMERA del "CONVENIO MARCO").
- h) La interpretación del instrumento en caso de controversia (Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del "CONVENIO MARCO").

- II. Que no obstante que en el "CONVENIO MARCO" no se estableció que se podrían elaborar convenios modificatorios, en la CLÁUSULA SÉPTIMA del mismo, se determinó que los representantes de **"LAS PARTES"**, se reunirán cada que lo juzguen conveniente para revisar y evaluar el desarrollo de ese convenio y de los Anexos Específicos de Colaboración derivados del mismo, a fin de determinar los acuerdos pertinentes.

Por lo anterior, comparecen en el presente instrumento, el licenciado Raymundo Vázquez Gómez, en su carácter de Director General del Instituto para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C. y el Doctor Juan Antonio Villanueva Jiménez, quien es el Director General del Colegio de Postgraduados.

- III. En razón de lo establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA del "CONVENIO MARCO" y considerando que de la fecha en que este fue firmado, al año que transcurre han habido cambios respecto a los servidores públicos que darán seguimiento al mismo, así como que el domicilio del **"INCA RURAL"** es uno diverso y que la denominación social del mismo ha cambiado, el **"INCA RURAL"** somete a consideración **de "EL COLEGIO"**, modificar el proemio del "CONVENIO MARCO", así como los numerales 1, 3 y 4 de las declaraciones a cargo del **"INCA RURAL"**.



el número 4 de las declaraciones a cargo de “**EL COLEGIO**”, así como la CLÁUSULA NOVENA.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan estar de acuerdo en celebrar un CONVENIO MODIFICATORIO en relación al CONVENIO MARCO al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente instrumento es modificar el proemio del “CONVENIO MARCO”, los numerales 1, 3 y 4 de las declaraciones a cargo del “INCA RURAL”, el número 4 de las declaraciones a cargo de “EL COLEGIO”, así como la CLÁUSULA NOVENA, para quedar en los términos siguientes:

PROEMIO

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN DE FECHA 28 DE ENERO DE 1997, EN LO SUCESIVO “CONVENIO MARCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL SECTOR RURAL, A.C. EN LO SUCESIVO EL “INCA RURAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO RAYMUNDO VÁZQUEZ GÓMEZ Y POR LA OTRA, EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, DOCTOR JUAN ANTONIO VILLANUEVA JIMÉNEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL “INCA RURAL” DECLARA:

1. QUE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 2071 DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 1973, OTORGADA ANTE LA FE DEL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 135 DE LA CIUDAD DE MÉXICO D.F. LIC. ANÍBAL JUÁREZ ARTEAGA, BAJO LA DENOMINACIÓN DE CENTRO NACIONAL DE CAPACITACIÓN DE LA BANCA OFICIAL AGROPECUARIA A.C., CAMBIANDO LA DENOMINACIÓN POR LA DE CENTRO NACIONAL DE CAPACITACIÓN DEL SISTEMA DE CRÉDITO NACIONAL A.C. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 74442, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1979, PROTOCOLIZADA ANTE EL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 121 DE LA CIUDAD DE

MÉXICO D.F. LIC. JORGE ALEJANDRO HERNÁNDEZ OCHOA Y, QUE POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADAS, PROTOCOLIZADO MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 36631, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1979, DE LA CIUDAD DE MÉXICO D.F. ADOPTÓ EL NOMBRE DE INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO, A.C. POSTERIORMENTE, POR ACUERDO DEL EJECUTIVO FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1982, ES UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, SECTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL. POR ÚLTIMO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 77894, DEL 12 DE JUNIO DE 2002, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA, NOTARIO PÚBLICO 198 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE MODIFICÓ SU DENOMINACIÓN SOCIAL A LA ACTUAL INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL SECTOR RURAL A.C.

DIRECCION JURIDICA
ESTADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA

3. QUE SU DIRECTOR GENERAL, LIC. RAYMUNDO VÁZQUEZ GÓMEZ FUE NOMBRADO POR LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS Y LA JUNTA DIRECTIVA, CELEBRADAS EL 15 DE MARZO DE 2019, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 177555, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA, NOTARIO PÚBLICO NO. 198 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 11 DE ABRIL DE 2019, Y SE ENCUENTRA FACULTADO PARA FIRMAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 59, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y EN EL ARTÍCULO 28, FRACCIONES VII Y IX DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL "INCA RURAL"; FACULTADES QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO LE HAN SIDO REVOCADAS O MODIFICADAS DE FORMA ALGUNA.

4. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA, NÚMERO 127, EDIFICIO "Q", COLONIA DEL CARMEN, ALCALDÍA COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04100, EN LA CIUDAD DE MÉXICO

II. "EL COLEGIO" DECLARA:

1. QUE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, AUTONOMÍA DE



DECISIÓN TÉCNICA, OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LA REFORMA A SU DECRETO DE CREACIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012, CUYO OBJETO PREDOMINANTE ES REALIZAR INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS EN MATERIA AGROALIMENTARIA, FORESTAL Y AFINES, E IMPARTIR EDUCACIÓN DE POSTGRADO Y PRESTAR SERVICIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA EN DICHAS MATERIAS.

2. QUE DENTRO DE SUS OBJETIVOS ESTÁN LA DE IMPARTIR ENSEÑANZA DE POSTGRADO, REALIZAR INVESTIGACIONES Y PRESTAR SERVICIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA AGROPECUARIA Y FORESTAL.
3. QUE SE MODIFICA LA DECLARACIÓN 3 QUEDANDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: EL DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA JIMÉNEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN I, II Y 59 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES, 7, 11 Y 12 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS Y ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA PROTOCOLIZACIÓN SEGÚN CONSTA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 57,160 (CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA), VOLUMEN 2,730, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2021, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. JUAN ANTONIO VALDÉS RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NO. 72 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EN EL QUE CONSTA QUE FUE NOMBRADO COMO DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS POR UN PERÍODO QUE COMPRENDE DEL 01 DE AGOSTO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2026, FACULTADES QUE A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, RESTRINGUIDAS O REVOCADAS DE FORMA ALGUNA.
4. QUE SE MODIFICA LA DECLARACIÓN 4 DEL CONVENIO MARCO SEÑALÁNDOSE COMO DOMICILIO COMPLETO Y CORRECTO EN EL KM 36.5 DE LA CARRETERA FEDERAL MÉXICO – TEXCOCO, MONTECILLO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.
5. QUE SE MODIFICA LA DECLARACIÓN DEL NUMERAL 6 Y SE SEÑALA COMO RFC DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS EL: CPO59222VE9



CLÁUSULAS.

NOVENA. PARA LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO “**EL COLEGIO**” NOMBRARÁ A LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, Y EL “**INCA RURAL**” NOMBRA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y DIFUSIÓN.

SEGUNDA. ALCANCES. El presente instrumento no implica una novación del “CONVENIO MARCO”, por lo que las estipulaciones pactadas y que no hayan sido modificadas mediante este instrumento subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos jurídicos en los términos que se encuentren vigentes.

TERCERA. VIGENCIA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma.

Leído que fue y enteradas “**LAS PARTES**” del alcance y contenido legal de este instrumento, firman este CONVENIO MODIFICATORIO en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México a los 29 días del mes de abril del 2022.

POR EL “INCA RURAL”



LIC. RAYMUNDO VÁZQUEZ GÓMEZ

POR “EL COLEGIO”



**DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA
JIMÉNEZ**